

Neuquén, Agosto 24 de 1973.-

EXP. N° -

En el expediente n° 22-8710-1973 carata de: "MUNICIPALIDAD-CONSEJO DELIBERANTE DELANTO: INFORME SOBRE QUIOSCOS INSTALADOS EN LA CIUDAD" y su acuerdo n° 2-4471-1-1973; y

CONSIDERANDO:-

El elevado número de comercios denominados "Quioscos" que se encuentran instalados en la vía pública de la ciudad y la continua demanda de autorizaciones para colocar nuevos, registrados en esta Municipalidad;

Que tal circunstancia y el vertiginoso desarrollo de la ciudad, hace necesario regularizar esas actividades comerciales, teniendo por la estética edilicia de la ciudad con visión de futuro, tratando de armonizar el interés de los comerciantes de dicho ramo, con los de la comunidad.-

Por ello,

EL HONORABLE DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA LA SIGUIENTE

ORDINANZA

Art. 1º.- Los comercios de venta de quioscos en la vía pública, se clasifican en los siguientes tipos:-

Art. 2º.- QUIOSCOS.- Con la denominación de QUIOSCOS, QUIOSCOS MARSE-LLAS o FARMAS, se entenderá a locales puestos o bancos de trabajo al detalle, instalados en casillas o en las aceras o en salones o la calle y en portales o como sazonas de establecimientos comerciales de diverso índole.-

Art. 3º.- ARTÍCULO DE VENTA ABORDABLE.- En los quioscos podrá venderse los siguientes artículos:- Escobas, epistolares, Diarios, Revistas, publicaciones o impresos o general; Cigarrillos, cigarrillos y tabaco; Fijas, boquillas, cerillas y encendedores; De higiene personal y cosmética; Mantecadas y pastelería; De doméstico y familiar; Repetidores y aparatos; Novedades; Juguetes y recreación; Lotería, quiniela y bingo; Helados, frutas secas, bebidas sin alcohol, masitas, galletitas y bizcochos bajo envoltura o envase en origen.-

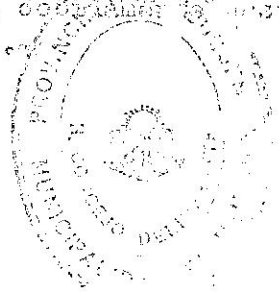
Art. 4º.- El trámite inicial será como sigue en la oficina del Departamento de Policía Municipal, con la presentación de los formularios especiales que se habiliten, llenados en todas sus partes, con el sello correspondiente y acompañado al plano respectivo del quiosco a instalar y ubicación solicitada.-

El interesado deberá presentar la autorización por escrito legalizada por autoridad competente, del propietario del frente donde proyecta instalar su quiosco, además de los datos catastrales del bien inmueble que, en todos los casos, debe tener sus impuestos, tasas y contribuciones al día, debidamente justificadas con el certificado de libre deuda municipal.-

ARGENTINO



SECRETARIO



Dra. ROSANA PATRICIA DALTON PRO-SECRETARIA LEGISLATIVA

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Consejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE NIQUILIN

//////

Art. 5º).- MEZIDAS:- Las medidas reglamentarias sin excepción deberán ser para este tipo de negocio como máximo las siguientes:- Ancho, 1,00 mts., largo 3,00 mts. y altura, 2,20 mts.-

Art. 6º).- MATERIALES:- Deberán ser contruidos de hierro y chapas o material similar aprobado por la Municipalidad. Los interesados podrán adaptar un plano tipo confeccionado por los organismos técnicos de la Municipalidad, previo pago del derecho correspondiente en la oficina respectiva. Les queda prohibido a los permisionarios realizar reformas, ampliaciones y/o modificaciones sin el consentimiento previo y por escrito de la oficina municipal correspondiente. Quienes violaren esta prohibición, además de ser sancionado con multa, deberá volver el quiosco a su estado primitivo, o sea, en la forma en que fué habilitado.

Art. 7º).- DISTRIBUCION:- No se permitirá la instalación de ningún quiosco a menos de 100 metros de distancia del más cercano, cuyo renglón sea análogo al que se explote en aquellos. Lo dispuesto en este artículo será de aplicación exclusivamente en el área comprendida por la Ruta 22 al sur, calles Belgrano y Alderete al norte, calles Tierra del Fuego y Tucumán al este y calles Tajuy y O. Leguizamón al oeste, alcanzando a los quioscos ya instalados y/o a instalarse, respectándose el orden correspondiente por antigüedad de acuerdo a la fecha de habilitación, cuyo traslado al lugar que designe la Municipalidad será por cuenta y cargo del propietario.-

Art. 8º).- UBICACION:- Ningún quiosco podrá instalarse en un esquina. Se fijase en 20 mts. de éstas el mínimo para su ubicación.-

Para exigencia rige, asimismo, para los lugares de accesos de pasajeros o para aquellos en que por su ubicación, puedan entorpecer el tránsito o dificultar el paso peatonal.-

Art. 9º).- Por razones de estética y urbanismo, prohíbese la instalación de quioscos en la vía pública de las Avenidas Clascago y Argentina, desde la Ruta 22 hasta las calles Belgrano-Ellordi. Los ya instalados, deberán trasladarse a las calles transversales, dentro de las distancias estipuladas en el art. 7º.-

Art. 10º).- RESTRICCIONES:- Prohíbese la instalación de escaparates para la exhibición de mercaderías y/o Diarios y Revistas en la vía pública, respectándose cuando concurren las siguientes circunstancias: a) Que cuando los largos del quiosco o del escaparate, no superen los tres metros. b) Que su ancho no sea mayor a un metro.-

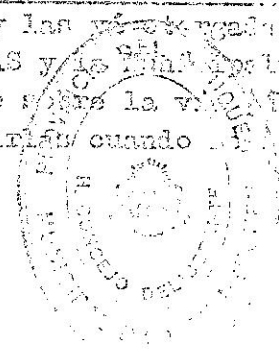
Art. 11º).- LOS BENEFICIARIOS:- Los permisos para la instalación de quioscos en la vía pública, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, se otorgarán a personas que se encuentren en alguno de los siguientes casos:-

- a) Incapacitados físicamente para realizar otros trabajos.
- b) Mayores de cincuenta años de edad, de ambos sexos, que cuenten con esos casos cercanos o directamente sin ellos.-

Art. 12º).- CARACTER DE LAS AUTORIZACIONES:- En todos los casos, éstas autorizaciones y las prestaciones con anterioridad, revestirán el carácter de PRECARIAS y la Municipalidad, en ejercicio de su legítimo derecho de dominio sobre la vía pública, se reserva expresamente la facultad de rescindirlos cuando el área necesario y/o conveniente,

RECIBIDO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

ES COPIA FIEL  
DE SU ORIGINAL



Consejo Deliberante de la Ciudad de Niquilín  
Dra. ROSANA PATRICIA DALTON  
PRO-SECRETARIA LEGISLATIVA

*Boletín Concejo Deliberante*

MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

////

en cuyo caso el permisionario tendrá un plazo de quince días para retirar el quiosco, con gastos a su cargo, sin derecho a indemnización ni retribución alguna por ningún concepto.-

La precariedad del permiso deberá constar en el formulario de solicitud, a cuyo fin se transcribirá en el mismo el presente artículo al igual que en la autorización comercial que se entrega al solicitante.-

Art.13°).- QUIOSCOS:- Queda terminantemente prohibida la venta por mayor y/o distribución de cualquier artículo en los quioscos en la vía pública, dejándose expresamente aclarado que la venta será exclusivamente al por menor.-

Art.14°).- ATENCIÓN:- Los quioscos en la vía pública serán atendidos por sus permisionarios. En casos de fuerza mayor, debidamente justificado y en forma transitoria, podrá permitirse previa autorización municipal, su atención por familiares directos, o, excepcionalmente y cuando careciere de los mismos, por familiares por afinidad. En este último caso, el lapso no podrá superar los tres meses consecutivos ni seis meses alternados en el término de un año.

Art.15°).- TRANSFERENCIAS:- Queda totalmente prohibida la transferencia de la licencia otorgada por esta Municipalidad, a personas que no estén comprendidos en el art. 11°.

Art.16°).- SOLICITUDES:- A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, las solicitudes incluirán una declaración jurada sobre la situación económica del solicitante, al mismo tiempo que la denuncia de los rubros a explotar.-

Art.17°).- SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS:- Todo quiosco debe contar indistintamente con la seguridad mínima para casos de incendios, con intervención preventiva del Cuerpo de Bomberos de esta Ciudad Capital, y seguro respectivo contra incendio de edificio y contenido.-

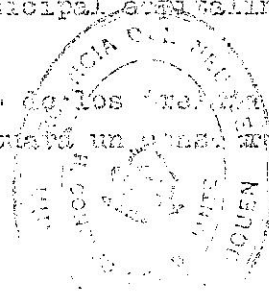
Art.18°).- HORARIO:- El horario de atención deberá mantenerse acorde con las necesidades del público, en lo posible, en horas que el comercio esté cerrado.-

Art.19°).- REGULARIZACION DE HABILITACION:- Los quioscos ya instalados que hasta la fecha no estuvieron habilitados por la Municipalidad, tendrán un plazo de quince días a partir de la intimación, para su tramitación y deberán instalarse en el lugar que se les asigne a efectos de su funcionamiento, como así también todos aquellos que no hayan comunicado su transferencia o cambio de dueño.-

Art.20°).- La violación a las precedentes normas, será sancionada con multa conforme al régimen penal vigente en la primera infracción y las reincidencias seguirán el orden de penas correspondiente: clausura temporaria, clausura definitiva con cancelación de la habilitación y/o permiso correspondiente. En este último caso, el infractor lleva la sanción de inhabilitación para explotar este tipo de negocios dentro del ámbito municipal capitalino, por el término de cuatro (4) años.-

Art.21°).- CHENSO:- Dentro de los treinta (30) días de promulgada esta Ordenanza, se efectuará un censo referido exclusivamente a los

ES COPIA FIEL  
DE SU ORIGINAL



*[Handwritten signature]*  
SECRETARIA MUNICIPAL

Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

//////

quienes ya instalados, señalándose en qué aspectos se ajusten en ubi-  
cación, construcción, rubros e explotar y demás lineamientos de esta  
Ordenanza.-

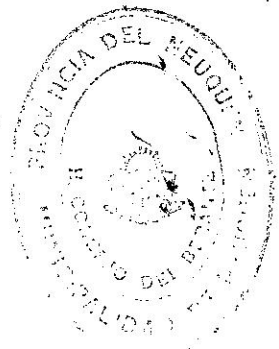
A tal efecto, se fija un plazo de noventa días para que el Depar-  
tamento Ejecutivo proceda a reubicar a los que tienen ubicación y cons-  
trucción fuera de lo establecido en la presente.-

Art. 2º).- Téngase toda otra disposición municipal que se oponga a es-  
ta Ordenanza.-

Art. 3º).- Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dese al -  
- - - D.M. y D.H., y oportunamente, archívese.-

EMITIDA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA -  
CIUDAD DE NEUQUÉN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DE AGOSTO DE MIL NOVECIE-  
NTOSESENTA Y TRES/-

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

CARLOS CARLOS ISOLA  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dra. ROSANA PATRICIA DALTON  
PRO-SECRETARIA LEGISLATIVA

COPIA ORIGINAL